

Expediente: **1102/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ GONZALEZ HECTOR FABIAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/12/2022 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20318095974 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1102/18



H20501208439

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ GONZALEZ HECTOR FABIAN s/ EJECUCION FISCAL EXPTE N°1102/18

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA N°AÑO:

4282022

Concepción, 01 de diciembre de 2022

.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente Ejecución de Honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/10/22 se presenta el Dr. Juan Pablo Flores, e inicia proceso para el cobro de sus Honorarios profesionales en contra de GONZALEZ HÉCTOR FABIAN, por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (8.000) en concepto de Honorarios regulados, con más la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800) en concepto de aportes Ley N°6059.

Funda su pretensión en la sentencia de fecha 13/03/2020 en donde se regula honorarios a los letrados intervinientes, notificado al demandado en fecha 19/11/2020, en su domicilio real.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones dentro del término de ley, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C), en consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (\$8.000) con más la suma de \$800 en concepto de Ley N°6.059, con costas a cargo de la parte accionada vencida conforme lo preceptuado por el art. 61 del N.C.P.C y C.

Con respecto a la regulación de honorarios del letrado interviniente en esta ejecución, la misma será realizada oportunamente en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo recientemente fallado por la Excm. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: *“Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”*- (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.)

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución de sentencia por Honorarios seguida por el letrado Juan Pablo Flores en contra de GONZALEZ HÉCTOR FABIAN por la suma de PESOS: OCHO MIL CON 00/100 (8.000), en concepto de Honorarios regulados en Primera Instancia, suma que deberá actualizarse conforme la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, más el importe que corresponde abonar en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6059 de PESOS: OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800), conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Las costas se imponen al demandado vencido conforme lo preceptuado por el art. 61 del C.P.C y C.

TERCERO: Honorarios oportunamente.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 01/12/2022

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.